



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO SCOUT

Septiembre, 2021

ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA



ÍNDICE

ÍNDICE	2
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y PROPÓSITO DEL GRUPO SCOUT	3
CAPÍTULO II: DEBERES DEL GRUPO SCOUT	3
CAPÍTULO III: EL CONSEJO DE GRUPO	4
CAPÍTULO IV: LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO	4
CAPÍTULO V: LAS UNIDADES	6
CAPÍTULO VI: OPERATIVIDAD	7
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES	9



CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y PROPÓSITO DEL GRUPO SCOUT

Artículo 1: El Grupo Scout es parte de la estructura educativa en la cual se aplica de manera progresiva y coordinada el Método Scout.

Artículo 2: El Grupo Scout está conformado por dos (2) o más Unidades, independientemente de las ramas existentes.

Artículo 3: El Grupo Scout se identifica por un nombre y una distribución de colores representados en la pañoleta, escogidos por sus miembros al constituirse. Estos son de carácter exclusivo del Grupo y el Consejo de Grupo debe establecer el mecanismo para ser utilizados por otros miembros de la Asociación.

CAPÍTULO II: DEBERES DEL GRUPO SCOUT

Artículo 4: El Grupo Scout es responsable de la administración de sus propios recursos y de las actividades propias del mismo, las cuales deben ir en función al Plan Nacional de Desarrollo. Al registrarse en la Asociación de Scouts de Venezuela asume los deberes y derechos que establecen los Estatutos, Políticas, Principios, Organización, Reglamentos, planes y demás normas Nacionales.

Artículo 5: El Grupo Scout se abstendrá de tramitar y recibir cualquier tipo de ayuda pecuniaria o en especie, cuando las mismas comprometan en alguna forma la independencia y autonomía de la Asociación o contravengan los Estatutos, Políticas, Principios, Organización, Reglamentos u otra norma Nacional. El Grupo Scout se abstendrá de aceptar donaciones en dinero o en especie provenientes de personas de dudosa reputación o de negocios ilícitos o cuando subsista la duda razonable, a juicio del Consejo de Grupo u otro que así lo identifique.

Artículo 6: El Grupo Scout forma parte de un Distrito Scout, dentro del cual debe participar activamente y para lo cual cuenta con la asesoría, apoyo, acompañamiento y supervisión de los miembros del Equipo Distrital.

Artículo 7: El Registro de un Grupo Scout se puede procesar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Los Dirigentes del Grupo deben comprometerse a aplicar el Método Scout y promover los valores del Movimiento Scout;
- b. Los miembros del Grupo deben comprometerse a cumplir con los Principios, Organización y Reglamentos de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- c. Los Miembros del Grupo deben promover la formación de sus Dirigentes, en un plazo no mayor a un (1) año desde su ingreso al Grupo, en función a los niveles de exigencia que la Institución establezca;

- d. El Grupo debe contar con una Institución Patrocinadora;
- e. El Grupo debe contar con un lugar apropiado para realizar las actividades educativas del Programa y a la vez sirva de sede operativa;
- f. Los Miembros del Grupo deben comprometerse a participar en las actividades Distritales, Regionales y Nacionales.

CAPÍTULO III: EL CONSEJO DE GRUPO

Artículo 8: El Consejo de Grupo está integrado según lo previsto en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo X, Artículo 81.

Artículo 9. El quórum del Consejo de Grupo se establece según establecido en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo X, Artículo 82.

Artículo 10. Las funciones y atribuciones del Consejo de Grupo están establecidas en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo X, Artículo 83.

CAPÍTULO IV: LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO

Artículo 11: La Asamblea Scout de Grupo se reúne una vez al año. Es convocada por el Jefe de Grupo o el Consejo de Grupo con al menos 30 días calendario de antelación a la Asamblea Distrital. En la Convocatoria debe indicarse la Agenda a desarrollar.

Artículo 12. El quórum de la Asamblea Scout de Grupo lo constituyen:

- a. El/la Jefe o Sub-Jefe del Grupo, con derecho a voz y voto;
- b. El/la Tesorero(a), con derecho a voz y voto;
- c. El/la Representante de la Institución Patrocinadora, con derecho a voz y voto;
- d. La mitad más uno de los/las Representantes de la membresía total de jóvenes que conforman el Grupo Scout, con derecho a voz y voto.
- e. Los/las Rovers del Grupo Scout, con al menos 18 años de edad, con derecho a voz.
- f. El Comisionado de Distrito, con derecho a voz.

En caso de no poder contar con el quórum indicado previamente, el Jefe o Sub-Jefe de Grupo procede a hacer un segundo llamado 30 minutos después, para lo cual el quórum lo constituyen:

- a. El Jefe o Sub-Jefe del Grupo;
- b. El Tesorero;
- c. El Representante de la Institución Patrocinadora;

d. El número de Representantes presentes.

Artículo 13: La Mesa Directiva de la Asamblea Scout de Grupo está conformada por:

- a. El Jefe o Sub-Jefe de Grupo, quien la preside;
- b. El Tesorero del Grupo;
- c. Un Secretario electo del seno del Consejo de Grupo;
- d. El Representante de la Institución Patrocinadora.

Artículo 14: Son funciones y atribuciones de la Asamblea Scout de Grupo:

a. Aprobar el Informe anual del Grupo Scout, que debe contener:

- Cumplimiento de las Metas Nacionales correspondientes al Grupo Scout.
- Membresía de las Unidades (rotación y permanencia);
- Situación de la progresión personal de los integrantes por rama (con cuadros comparativos del año anterior);
- Actividades al aire libre realizadas;
- Servicios;
- Actividades de Distrito, Regionales y Nacionales en las que participaron o piensan participar;
- Actividades especiales de las Unidades;
- Formación de los Adultos que forman parte del Grupo Scout (con cuadros comparativos);
- Labor realizada con Padres y Representantes que conforman el Consejo de Grupo.

b. Aprobar los estados financieros los cuales deben contener:

- Ingresos del Grupo Scout (donaciones, aportes fijos, cuotas de inscripción);
- Ingresos propios de las Unidades;
- Egresos del Grupo Scout;
- Consolidado de las cuentas;
- Bienes del Grupo Scout con su respectiva valorización actualizada;
- Saldo a la fecha.

Este Informe es presentado por el Tesorero del Grupo, el mismo debe tener a disposición todas las notas explicativas y soportes correspondientes. Dichos puntos y su desglose deben estar contenidos en la Agenda circulada en la Convocatoria.

c. Aprobar el Plan de Grupo para el año siguiente.

d. Elegir a los Padres o Representantes que formarán parte del Consejo de Grupo, según lo establecido en el Capítulo X, Artículo 81, literal "d" de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Parágrafo Único: Los Padres o Representantes que conformarán el Consejo de Grupo pueden ser escogidos en Asambleas por Unidad; los electos son presentados en la Asamblea Scout de Grupo, con la lectura del Acta respectiva. Esta elección sólo tendrá validez si la Asamblea de Padres por Unidad fue constituida por la mitad más uno de los Padres o Representantes de la membresía de la respectiva Unidad.

CAPÍTULO V: LAS UNIDADES

Artículo 15: El Grupo Scout integra la oferta educativa en seis (06) Unidades:

- Manada Femenina;
- Manada Masculina;
- Tropa Femenina;
- Tropa Masculina;
- Clan Femenino;
- Clan Masculino.

Las cuales responden a las necesidades de Programa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en función a sus edades. Se considera una Unidad Scout, a aquella que cuenta con al menos el 25% de la membresía ideal señalada en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 16: La Dirección de Programa de Jóvenes establece las definiciones correspondientes a la materia enunciada en el Artículo anterior.

Artículo 17: A los efectos de calcular la representación a las Asambleas Distritales el número ideal de miembros por Unidad es:

Manada Femenina: 24 Lobeznas.

Manada Masculina: 24 Lobatos.

Tropa Femenina: 32 Scouts.

Tropa Masculina: 32 Scouts.

Clan Femenino: 12 Rovers.

Clan Masculino: 12 Rovers.

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva Nacional, con el propósito de garantizar que la oferta educativa de la Asociación sea distribuida mediante formatos variados y flexibles podrá autorizar la conformación de pequeños grupos o unidades complementarias para la aplicación del Método Scout en comunidades con características, necesidades y aspiraciones específicas.

Parágrafo Único: El Comisionado de Distrito en conjunto con el Equipo Distrital correspondiente, serán los responsables de asesorar, apoyar, acompañar y supervisar los pequeños grupos y las unidades descritas en el

presente Artículo.

CAPÍTULO VI: OPERATIVIDAD

Artículo 19: La Convocatoria a las reuniones Ordinarias del Consejo de Grupo, se realizará con mínimo siete (7) días continuos de antelación a la fecha de realización, indicando día, lugar y hora; la Convocatoria se realizará como mínimo por correo electrónico, los responsables de realizar las Convocatorias se encuentran establecidos en el Artículo 80 de los Principios y Organización.

Parágrafo Primero: El Consejo de Grupo podrá ser convocado a reuniones Extraordinarias por escrito y con antelación no menor a tres (3) días calendario, para lo cual se deberá dejar por escrito en la Convocatoria, dirigida a todos los integrantes, la Agenda correspondiente.

Artículo 20. El Consejo de Grupo se reúne en forma física o virtual en cualquier parte del territorio nacional, cuantas veces sea convocado conforme al Artículo 80 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela; para que la reunión sea válida debe cumplirse con el quórum establecido en el Artículo 82 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela. Toda decisión debe ser tomada por el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, y deben ser asentadas en el Acta correspondiente.

Parágrafo Único: El mecanismo virtual a utilizar para la ejecución de las reuniones debe garantizar la posibilidad de participación de todos los miembros del Consejo de Grupo, así como el acceso en línea de todos sus miembros, su permanente identificación y comunicación en tiempo real.

Parágrafo Segundo: En concordancia con lo establecido en el artículo 22, literal "d" de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, las unidades deben contar con el 25% de la membresía ideal a los efectos de ser consideradas como unidades scouts, y que sus miembros cuenten con derecho a representar o votar en las instancias que correspondan, a saber: Consejo de Grupo y Consejo de Distrito.

Artículo 21. La asistencia a las reuniones virtuales se considerará plenamente activa durante el lapso que cada miembro del Consejo de Grupo se encuentre efectivamente conectado con el resto de los participantes. En el momento en que se imposibilite dicha conexión se considerará como un retiro temporal o absoluto de la reunión. El Jefe de Grupo o el Sub-Jefe de Grupo, en ausencia del primero, podrán establecer tiempos de receso durante la reunión para intentar restablecer la comunicación entre los participantes.

Artículo 22. Las reuniones del Consejo de Grupo deben llevar una Agenda previa, construida a partir de las prioridades del Grupo y considerando las opiniones de sus miembros. En los casos de reuniones Ordinarias, la Agenda

deberá ser del conocimiento de todos sus integrantes con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación, contando a partir de ese momento con 3 días para recibir las consideraciones al respecto por parte de los miembros del Consejo de Grupo. Esta Agenda será enviada al menos por vía correo electrónico por quien realice la Convocatoria a todos sus integrantes. Las reuniones deberán tener una hora de inicio y una de finalización, salvo que decidan, por votación de la mayoría simple de los presentes, que la reunión se extienda por un mayor tiempo, en ese caso deberá ser registrado en el Acta.

Artículo 23. El Consejo de Grupo levantará un Acta en cada sesión realizada, que debe ser firmada por todos los participantes. En el Acta se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión; de la forma y antelación de la Convocatoria; del nombre de los asistentes; los puntos tratados, de las decisiones tomadas o acuerdos establecidos, del número de votos emitidos cuando así se solicite, del número de Acta correspondiente, de la fecha y hora de la clausura; tanto para las reuniones presenciales como para las realizadas de manera virtual. Dichas actas reposarán en los archivos del Grupo y deben ser compartidas con el Comisionado Distrital.

Parágrafo Primero: Los integrantes del Consejo de Grupo respetarán y acatarán las decisiones que se emanen de las reuniones de este cuerpo colegiado, pudiendo dejar constancia en el Acta su voto, si el mismo es salvado o en contra de la decisión que adopte el órgano.

Artículo 24. Con el propósito de dar celeridad a los temas y garantizar la oportunidad de participación de todos, el Consejo de Grupo puede tomar decisiones sobre propuestas realizadas por sus miembros por vía electrónica. Dichas consultas serán moderadas por el Jefe de Grupo o por quien este designe, con el objeto de garantizar que la misma se haga efectivamente, recogiendo de la consulta los resultados respectivos. Las consultas serán vinculantes si se produce una votación por la misma vía; éstos resultados deberán asentarse debidamente en el acta de la reunión siguiente del Consejo de Grupo. Las consultas vía correo tendrán un límite de tiempo para su respuesta, el cual será fijado por el Jefe de Grupo o por quien haya sido designado, dependiendo de la importancia y de la necesidad de las mismas.

Artículo 25. Las propuestas a discutir por el Consejo de Grupo, realizadas por sus miembros, deben contar con al menos el respaldo de dos (02) miembros adicionales a quien la realiza, debiendo el Jefe de Grupo someter a consulta la propuesta respectiva, siempre que la misma no contradiga otra propuesta que esté siendo sometida en la misma oportunidad.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26: El Consejo Nacional Scout puede ser consultado sobre las dudas y controversias que se susciten del presente Reglamento, dado que es la única instancia responsable de su interpretación.

El presente Reglamento fue Aprobado por el Consejo Nacional Scout el día 20 de septiembre de 2021 y entra en vigencia a partir del día 05 de octubre de 2021 de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 91 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.



www.scoutsvenezuela.org.ve



(Fanpage) Scouts Venezuela



@scoutsvenezuela



@ScoutsDeVenezuela



SCOUTS[®]

Venezuela

© Organización Mundial del Movimiento Scout
Asociación de Scouts de Venezuela

Oficina Scout Nacional
Edificio Askain, Piso 1, Oficina 1-I.
Plaza Brión, Chacaíto, Urb. El Rosal.
Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

Tel.: (+58 212) 951 56 13

E-Mails: siemprelistos@scoutsvenezuela.org.ve

Web: www.scoutsvenezuela.org.ve